

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIA DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO, GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT”, contenida en el Expediente No.39-LFT-2018, presentada por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, como Apoderado Legal de la sociedad denominada **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**.

CONSIDERANDO (1): En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIA DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO, GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT, quien desarrolla el proyecto, **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**, el cual opera en el sitio conocido como West Bay Beach, en el Sector de West End de la Isla de Roatán, en el Departamento Insular de Islas de la Bahía, teniendo la empresa **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** su domicilio en el Municipio de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le abrió el Expediente No. 39-LFT-2018.



CONSIDERANDO (2): En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Carta Poder original firmada por el señor **KEVEN CARSON WESLEY BODDEN**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **VISTA CAPITAL, S.A. DE C. V.**, a favor de **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2469916, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por el Notario Waldo Rivera Portillo. 2) Fotocopia de la Escritura de Constitución de Sociedad No.29 del 26 de marzo de 2017 de **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** 3) Fotocopia de la Escritura No.34 de 16 de abril del 2017 de Compra Venta e Hipoteca entre **TIMOTHY FLOYD WARREN BODDEN** y la Sociedad de **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** 4) Fotocopia de la Escritura Publica No.29 de fecha 5 de marzo de 2013 de Protocolización de Acta de fecha 13 de septiembre de 2012 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** 5) Fotocopia de la Escritura Publica No.151 de fecha 7 de agosto de 2014 de Protocolización de Acta de fecha 5 de enero de 2013 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** 6) Fotocopia de la Escritura Pública No.92 de Poder General de Administración a favor de **DAVID DACHNER** de fecha 29 de agosto de 2013. 7) Fotocopia de la Certificación de la Resolución No.029-2011 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo a favor de **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.** 8) Fotocopia de la Licencia Ambiental No.210-2013 del proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**. 9) Fotocopia del Plano de Lotificación, 10) Fotocopia del RTN No.11019008163996, debidamente autenticado en el Certificado de



Autenticidad SERIE "A" No.2469915, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por el Notario Waldo Rivera Portillo. **11)** Nota original extendida por Banco Atlántida, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, en la cual se acredita que la Sociedad Mercantil VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V., es cliente de ese Banco. **12)** Constancia original extendida por Banco Atlántida, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, en la cual informa y detalla que la Sociedad Mercantil VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V., maneja cuenta bancaria con su representada. **13)** Un juego de siete (7) hojas escritas en el idioma Ingles que indican un Informe y que dice: Client: Grand Roatán Main Building. **14)** Cuarenta y una (41) fotografías a colores y que en algunas hojas hay frases escritas en Ingles del lugar del proyecto GRAND ROATAN. **15)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.11209, a nombre de Heriberto Gustavo Navarrete Boquín, debidamente cotejado con su Carnet original. *Requiriéndose al Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín para que en el término de diez (10) días cumplimente lo siguiente: 1) Presentar detalle de la inversión realizada del proyecto debidamente firmado, sellado, timbrado y traducido al idioma español. 2) Presentar detalle de las facturas que acrediten la inversión realizada del proyecto. De lo anterior se notifica via correo electrónico al Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín, quien en fecha doce (12) de diciembre del año 2018, se le admite mediante auto la siguiente información: 1) Fotocopia de factura No.000-001-01-00001088, a favor de Vista Capital de fecha 15/06/2016 por la cantidad de 17,500; 2) Fotocopia de una Lámina de Latice (2X2) escrita a mano No.201000003504 por la cantidad de L.181,125.00 de fecha 25/01/16; 3) Fotocopia de un recibo por la cantidad de Siete Mil Dólares (\$7,000.00) de fecha San Salvador 07/01/2016; 4) Fotocopia de una Nota de Transferencia para la liquidación de muebles, extendida por Miroslav Bodde, por saldo de factura es \$78,324.95, en fecha 18/12/2015; 5) Fotocopia de una factura No.0150 de fecha San Salvador 1/12/2015 a favor de Vista Capital S.A. de C.V., por la cantidad de \$21,780.55; 6) Fotocopia de un recibo de fecha 20/11/15 por L.173.890.00; 7) Fotocopia de una factura extendida por Tropical A/C & Refrigeration Supply, Roatan, Islas de la Bahía. INVOICE de fecha 12/20/15, por la cantidad de 18,420.00; 8) Fotocopia de una Nota de fecha 25/11/15; 9) Fotocopia de una cotización de artículos de fecha 17 de noviembre 2015 por la cantidad de L.241,926.64; 10) Fotocopia de una cotización de muebles de fecha San Salvador 19/10/2015, por la cantidad de \$156,649.90; 11) Fotocopia de un presupuesto Nr: 1,849/5 Eduardo Sierra de fecha 27/10/2015, REHNU QUALITY El Diseño en Ventana; 12) Fotocopia de un recibo de MARTINEZ CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., No.0057, a favor de Vista Capital de fecha 27/10/2015, por la cantidad de \$49,500; 13) Fotocopia de una estimación de 3 cabañas de fecha 27/11/2015 y 27/10/2015 por la cantidad de \$49,500; 14) Fotocopia de una factura, extendida por dot commandcenter Invoice, de fecha 10/6/2015, por la cantidad de \$7,391.33; 15) Fotocopia de una nota que dice: Atención al Sr. Juan Choussy con CC. Kevin Wesley, estimación número 2, del proyecto de construcción de las Cabañas en el Grand Roatán Resort de fecha 24/09/2015, por la cantidad de \$49,500; 16) Fotocopia de una factura extendida por VingCard Elsafe, Comit S.A. a favor del Hotel Grand Roatán Resort, de fecha 25/082015 y 08/09/15. Como presenta en idioma ingles el detalle de la inversión realizada se le otorgan diez (10) días mas para que presente la traducción al idioma español lo solicitado. Por lo antes mencionado se admite mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero del año 2019, el detalle en idioma español de la inversión realizada del proyecto debidamente sellada y timbrada. Traslándose las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.*

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve (29) días del mes de enero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT, EN ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA. Dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el





expediente. **Concluyendo:** 1. Grand Roatán Caribbean Resort dispone en total de 78 habitaciones, por lo tanto, debe calificarse en la categoría de Hoteles. 2. Emplea directamente a 52 personas y un promedio de 100 personas de forma eventual. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a Grand Roatán Caribbean Resort y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014 – 2015, se recomienda, que se califique al precitado hotel como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha uno (01) del mes de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 002-2019, a favor del proyecto GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT, **Concluyendo:** 1. La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por 8.1 millones de Dólares durante el periodo 2015-2016, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley; 2. Grand Roatán Caribbean Resort, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicio de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Hoteles- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar a GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.



CONSIDERANDO (6): Que en fecha tres (03) de diciembre de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 01 de febrero de 2019, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, presentada por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. De igual manera esta Dirección Legal recomienda que es procedente se mande inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite. Así también se recomienda que la renuncia al régimen anterior contentivo de Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), esto para evitar el menoscabo de un derecho otorgado al proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de



2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** *Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condominios, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*
- 2) *...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...* .” Siendo la función principal del Proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**”, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como Hotel.

CONSIDERANDO (10): El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V., quien desarrolla el Proyecto “GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los *“HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar*





servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística. con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.”

CONSIDERANDO (12): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el registro nacional de Turismo bajo su nominación **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**.

CONSIDERANDO (13): El Que a la Empresa VISTA CAPITAL, S.A. de C.V. mediante resolución No.029-2011, de fecha 30 de mayo del año 2011, le fueron otorgados los beneficios que ofrecía la Ley de Incentivos al Turismo, mediante Decreto 314 - 98 para el proyecto “GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT”, En la actualidad la Sociedad Mercantil VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V. quien desarrolla el Proyecto Turístico GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT, tiene vigente los beneficios otorgados por la Resolución No.029-2011. Como bien lo manifiesta el Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boguín, en su escrito presentado el 27 de noviembre del año 2018, y para evitar el menoscabo de un derecho otorgado a su representada, la renuncia al régimen anterior deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 01 de febrero de 2019; Dictamen Legal LFT-004-2019, de fecha 05 de Febrero 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto “**GRAND ROATAN**



CARIBBEAN RESORT", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Hoteles**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.", la cual desarrolla el proyecto **GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder a la empresa **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto "**GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**", el cual opera en el sitio conocido como West Bay Beach, en el Sector de West End de la Isla de Roatán, en el Departamento Insular de Islas de la Bahía, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improporables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improporable de diez (10) años; 4) El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. "**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.**"

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la



Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico "**GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**"; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatan, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

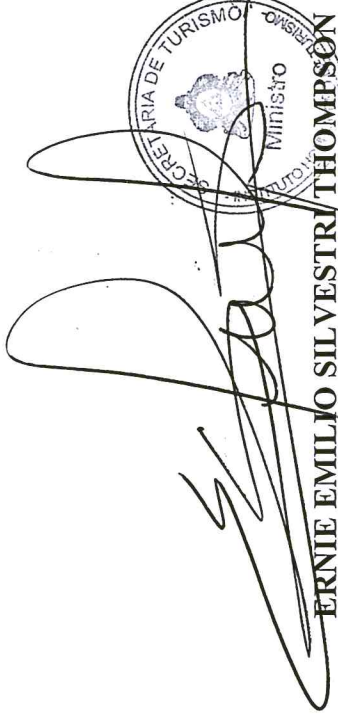
SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas

(SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEPTIMO: Para evitar el menoscabo de un derecho otorgado a la empresa Mercantil **VISTA CAPITAL, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT**", Se Acepta la renuncia al régimen anterior, la cual deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

OCTAVO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

NOVENO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**


ERNLE EMILIO SILVESTRI/THOMPSON
Ministro

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo


ANALENKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, MDC, en fecha seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve se notifica al Abogado Herberto Norrrete Aguir del auto que antecede. Sendo las doce del mediodía.

